



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

### EXPEDIENTE N° 23-0001-31-05-003-2020-00233-00

La señora **TRINIELENA BRUNAL CABRALES**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **50.900.576**, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** - representada legalmente por el Director **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quien haga sus veces, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien lo reemplace, para que le sea tutelado los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso (artículo 29 C. P.) Acceso a cargo públicos, al mérito por la presunta vulneración Al Trabajo en Condiciones Dignas (artículo 25 C. P.), al principio de legalidad y seguridad jurídica (Artículo 40 No. 7 y artículo 125 C. P.), y derecho a la Igualdad artículo (13 ídem).

Se vinculará a la señora **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ HUMANEZ**, en calidad de tercero afectado con la decisión que se tome. Para efectos téngase como dirección el lugar de trabajo en el SENA Regional Córdoba, IDP No. 4519 con denominación Instructor Grado 01 Ubicada en el centro de comercio, industrial y Turismo de Córdoba en el Municipio de Montería, perfilada en el Área temática de GESTION ADMINISTRATIVA, por desconocer el Despacho, el lugar de domicilio o residencia.

Se ordenará publicar en la página de la entidad accionada SENA, la admisión de la presente acción Constitucional, para garantizar el debido proceso de los terceros afectados con la decisión de fondo a tomar, señores **MARIA MERCEDES DORA PATERNINA**, **RAFAEL JOSE MERCADO FLOREZ**, **SANDRA PATRICIA SOLANO PLAZA** y **CARLOS JAVIER PITALUA MACEA** y otros.

En atención a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste juzgado:

### RESUELVE:

**1. ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **TRINIELENA BRUNAL CABRALES**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **50.900.576**, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** - representada legalmente por el Director **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quien haga sus veces, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** o quien lo reemplace, para que le sea tutelado los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso (artículo 29 C. P.) Acceso a cargo públicos, al mérito por la presunta vulneración Al Trabajo en Condiciones Dignas (artículo 25 C. P.), al principio de legalidad y seguridad jurídica (Artículo 40 No. 7 y artículo 125 C. P.), y derecho a la Igualdad artículo (13 ídem).

**2. TÉNGASE** como pruebas todos los documentos aportados por el tutelante con su libelo petitorio.

**3. VINCÚLESE** a la señora **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ HUMANEZ**, en calidad de tercero afectado con la decisión que se tome. Para efectos téngase como dirección el lugar de trabajo en el SENA Regional Córdoba, IDP No. 4522 con denominación Instructor Grado 01 Ubicada en el centro de comercio, industrial y Turismo de Córdoba en el Municipio de Montería, perfilada en el Área temática de GESTION ADMINISTRATIVA, por desconocer el Despacho, el lugar de domicilio o residencia



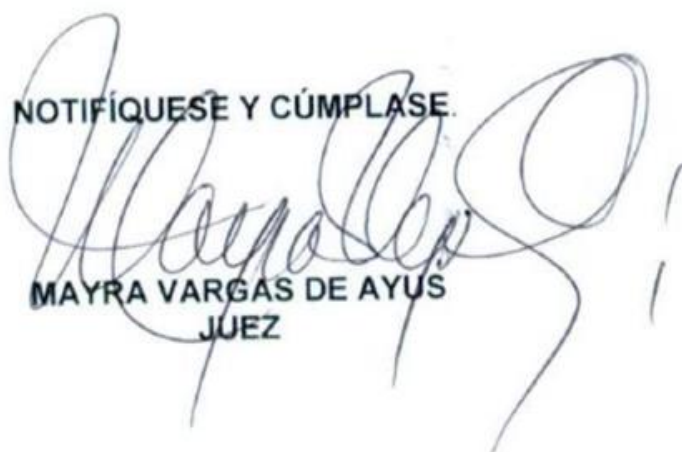
**4. Requiérase** a la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL CÓRDOBA-**, representado legalmente por su director o quien haga sus veces, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por el señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE o quien lo reemplace, para que dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie bajo la gravedad de juramento y en concreto sobre la situación fáctica de la demanda de tutela, aporte las pruebas pertinentes, acuerdos, autos y demás medios documentales legales tenidos en el trámite concursal. **Ofíciense en tal sentido.**

Prevéngase a la entidad requerida sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

**5. PÚBLIQUESE** En la Página WEB del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - de la Convocatoria No. 436 de 2017, y en la Resolución No. 2018-21-2018-7045-del 24 de diciembre de 2018, OPEC 59210 Y 59226, expedida por la C. N. S.C., y la página WEB de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la admisión de la presente acción Constitucional, para que los concursantes y tercero con interés se pronuncien al respecto y hagan defensa de sus derechos.

**6. NOTIFÍQUESE** éste proveído a las partes por el medio más expedito, hágase entrega del traslado a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia